



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	752
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Marta Luz Agudelo Acevedo C.C. 43.479.901
Radicado	05861 40 89 001 2023 00027 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Marta Luz Agudelo Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.479.901de Venecia, (Antioquia), quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 320 504 7927. Además, afirma que está domiciliada en la carrera 50 No. 48 – 09 barrio Obrero de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para iniciar proceso ejecutivo de alimentos.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Marta Luz Agudelo Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.479.901de Venecia, (Antioquia),

SEGUNDO: Nombrar al abogado Juan Guillermo López Pineda, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.263.996 y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.353 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien puede ser localizado en la carrera 48 Nro.25 AA Sur-70 Oficina 406 Edificio Complex Las Vegas del Municipio de Envigado (Ant.), con celular No. 313 765 57 16 y correo electrónico jglopez@conocimientolegal.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 119 del 03/ 11/ 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario